

157



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, marzo veintidós de dos mil veintidós

Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL N° 03
Demandante	VICTOR HUGO RAMIREZ ALVAREZ
Demandado	LUCIA ESCOBAR PEREZ
Radicado	N° 05-001-31-10-008-2014-00715-01
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia N° 32 de 2022
Decisión	Se aprueba en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes pertenecientes a la Sociedad Conyugal en liquidación, conformada por los señores VICTOR HUGO RAMIREZ ALVAREZ Y LUCIA ESCOBAR PEREZ.

Dentro del presente trámite, el auxiliar de la justicia designado para el efecto, elaboran el respectivo trabajo de PARTICION Y ADJUDICACION de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal en liquidación **RAMIREZ - ESCOBAR**, para que de ser encontrado sujeto a las normas que lo regulan, le sea impartida la correspondiente aprobación.

Revisado cuidadosamente el mencionado trabajo, se observa que su elaboración se efectuó de conformidad con los cánones que regentan este tipo de juicios, y no se presentó incidencia alguna, de ahí que sea procedente su aprobación, tal como lo dispone el artículo 509 numeral 2 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

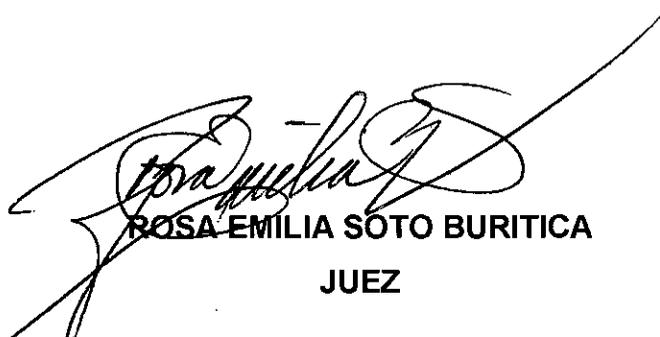
FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACION de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal en liquidación, conformada por el matrimonio de los señores **VICTOR HUGO RAMIREZ ALVAREZ y LUCIA ESCOBAR PEREZ**.

SEGUNDO: ASENTAR el fallo en el Registro Civil de cada uno de los involucrados; así como en el libro de varios de la misma oficina donde se asentó el matrimonio.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia, así como la partición y sus hijuelas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Secretaria de Movilidad correspondientes, en copia que se agregará luego al expediente; de igual forma se ordena la expedición de las copias respectivas para proceder a su protocolización en una notaría de esta ciudad, a elección de los interesados, de lo cual quedará constancia en el proceso – artículo 509 N° 7 inciso 2 CGP.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ